

Las afinidades electivas: independencia judicial y elección popular

*Arturo Sotelo Gutiérrez**

El autor Johan Wolfgang von Goethe, en una de sus obras, utiliza una metáfora química para configurar la trama de un triángulo amoroso:

lo que llamamos piedra caliza es una tierra calcárea más o menos pura, unida íntimamente con un ácido débil que nos es conocido en forma gaseosa. Si se pone un trozo de esta piedra en una solución diluida de ácido sulfúrico, esta toma la cal y resulta yeso; en cambio ese ácido débil de forma gaseosa se desprende. Aquí hay una separación, se ha dado una nueva síntesis, y resulta justificado usar el término “afinidad electiva”, puesto que realmente parece que una relación resulte preferida a la otra y se elija aquella en lugar de esta.¹

El 15 de septiembre de 2025, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma que modificó de manera sustancial al Poder Judicial en todos sus niveles. El centro de dicha reforma puede ser ubicado en el artículo 96 que ordenó que todos los cargos en la justicia mexicana (Juzgados, Tribunales y Suprema Corte) “serán elegidos de manera libre, di-

* Profesor-Investigador del Departamento de Derecho, UAM-Azc., y Defensor Adjunto de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM.

¹ Johann Wolfgang Goethe, *Las afinidades electivas*, México, Random House Mondadori, 2013, p. 39.

recta y secreta por la ciudadanía”.²

Este breve texto tiene la intención de plantear unas coordenadas distintas a las críticas puntuales sobre diversos temas, que de inicio, han acompañado a la reforma constitucional señalada: conformación de mayoría calificada, poca deliberación, papel de comités evaluadores, sorteo, organización de elección, poca participación y uso acordeones en la jornada electoral.

Me referiré a otro tema que ha ocupado poca atención pública y menor reflexión desde espacios académicos: el cambio de paradigma sobre la independencia judicial y la elección popular.

En una lejana referencia, Aristóteles en su obra *La Política*, refiere que Clístenes, ante un fallo adverso a sus intereses, reconoció el trabajo del juez responsable y “si hemos de creer en la tradición, la estatua que se halla en la plaza pública es la de este juez independiente”.³ Desde este punto es posible ubicar la idea inicial de la independencia judicial, como hazaña de impartición de justicia que resiste incluso ante el poder tiránico.

El desarrollo de esa idea se fue convirtiendo en un canon, sobre el que diversos pensadores abordaron de diferente ma-

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma 15 de octubre de 2025, p. 95.

³ Aristóteles, *La política*, México, UNAM, 2002, p. 332

nera la relación entre la justicia y la política. Maquiavelo, por ejemplo, planteó que ante el desgaste que ocasiona el dar la razón a una de las partes de un conflicto cuando se resuelven controversias de tipo judicial, es preferible delegar en una entidad distinta dicha labor que puede causar perjuicio a la imagen del Príncipe, quien debe reservarse las tareas agradables. Rousseau, reivindica la aparición de los Tribunales, en su lectura de la historia romana, como aquel vigilante que se sitúa entre el gobierno y el pueblo para evitar los abusos sobre este último. Rousseau coincide con Maquiavelo, no como autor del Príncipe, sino en su faceta republicana desde el libro de los Discursos de la primera década de Tito Livio, en la necesidad de los Tribunales, en su función de intervención y protección del pueblo ante los abusos del poder.

Hasta ese punto, el canon de la independencia reivindicaba su separación del poder político tradicional, incluso en las monarquías. El propio Montesquieu propondría que es la diferencia entre un gobierno despótico que juzga por sí mismo y otros con separación del poder de impartir justicia.

Esta idea toma un giro, cuando en los cuadernos de *El federalista*, Hamilton advierte que además de las cautelas ante las presiones del poder ejecutivo y legislativo, la justicia se debe cuidar de “los efectos de esos malos humores que las artes de los hombres intrigantes o la influencia de las coyuntu-

ras especiales esparcen a veces entre el pueblo”.⁴ Este recelo sobre los “malos humores” del pueblo, subvierten a la independencia que respecto a los otros poderes debe guardar el poder judicial, ahora tiene un mandato de aislamiento.

Alexis de Tocqueville, años después, reforzó esa idea de la protección contra el pueblo, contra la tiranía de las mayorías. Así, colocó en un espacio de fundamental importancia el papel de la justicia escindida de las mayorías como un mecanismo de defensa de las minorías y, por tanto, de la democracia desde su perspectiva.

De a poco, en los siguientes dos siglos se entablaron algunas reglas para ese canon del aislamiento judicial y fue asumido como parte inseparable del planteamiento liberal. La separación entre poderes y el aislamiento de la ciudadanía de la justicia se planteó una relación constitutiva, necesaria. En su desarrollo, el liberalismo en los temas relacionados a la impartición de justicia abrevó de las corrientes de pensamiento deliberativo que otorgó siempre mayor peso a la forma que al fondo, a los procedimientos de participación que a la sustancia y resultados de la misma.

Así, John Rawls, Jürgen Habermas, Robert Alexy y Carlos Santiago Nino, hicieron desarrollos sobre los requisitos para poder ser, desde la ciudadanía, escuchados por la justicia.

⁴ Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El federalista*, México, FCE, 2001, p. 333.

Ejercicios sobre el uso de la razón pública, del papel de las Cortes Supremas después de la segunda mitad del siglo XX, la representación argumentativa y si existe la suficiente legitimidad o no de revisar las leyes por su procedimiento de creación o su contenido en sí mismo.

El reajuste en las coordenadas de la discusión que se propone se plantea a partir de los aportes de Claude Lefort. El planteamiento, denominado radical por el propio autor, asume que la identidad del poder con una persona, con una sola línea de determinación sobre quién ha de ocupar ese espacio siempre está dado, ninguna tradición o mecanismo de sustitución de quien lo ejerce es consustancial al poder mismo. En las democracias, plantea el autor, quienes ejercen el poder siempre deben irse, no encarnan al poder y en ese sentido, el espacio de autoridad es siempre un lugar vacío.⁵

En una línea cercana, se desarrolla la idea de Ernesto Laclau quien sostiene una idea semejante del significativo vacío que se colma en un momento de cadenas de equivalencias de las demandas sociales. La postura de Laclau parte de la crítica al modelo deliberativo que se apresura a detallar los mecanismos de entrega de los mensajes de quienes somos partícipes de la representación política en democracia, asumiendo sin reparar en ello que dicha voluntad existe y se co-

⁵ Claude Lefort, *La invención democrática*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1990.

noche de inicio.⁶

Chantal Mouffe, señala que la relación entre democracia y liberalismo es contingente. Cuando la democracia se torna radical y populista, el vínculo con el liberalismo deliberativo se vuelve débil y está en condiciones de soltarlo y lograr un nuevo enlace, en este caso con el lugar vacío que espera a su contenido a partir de la articulación de demandas populares que pueden llegar al grado de presentarse como hegemónicas.⁷

No obstante, en estas últimas tres aproximaciones no hay referencias directas al papel y alcances de la democracia radical o el populismo sobre la impartición de justicia, la lógica del razonamiento que revela una relación variable de la democracia y la línea deliberativa liberal resulta pertinente para avanzar en nuevas agendas de investigación en este campo.

El análisis de la impartición de justicia no debe quedarse en un nivel de operatividad al corto plazo, solo sobre el vaciamiento de la democracia en su versión imperante de los últimos dos siglos. Se abre un panorama sobre una nueva “afinidad electiva”, la síntesis entre la democracia y la elección popular de quienes juzgan, dejando escapar, al aire, el elemento liberal-deliberativo.

⁶ Ernesto Laclau, *La razón populista*, México, FCE, 2006.

⁷ Chantal Mouffe, *Por un populismo de izquierda*, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2018.